



Mitú, (Vaupés), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ordinario Laboral No. 97001-3189-001-2022-00084-00
Demandante: Martha Cecilia Caicedo Maya
Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú

Del análisis practicado al libelo introductorio, presentado por la señora **MARTHA CECILIA CAICEDO MAYA**, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONJO DE MITÚ** identificada con NIT. No. 845000038-5, representada legalmente por la señora JOHANA FAISULY GUEVARA ORTIZ. En uso de la facultad conferida con los artículos 25, 26 y 28 del C.P.T. y de la S.S. y, la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

RESUELVE

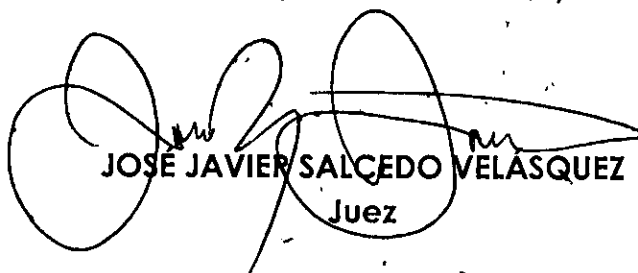
PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

1. En el acápite de pruebas se enuncia los contratos de prestación de servicios auxiliares, suscritos entre la demandante y el Hospital San Antonio de Mitú, Vaupés, una vez revisados dichas pruebas, observa el suscrito que hace falta el contrato **No. 038 de 2017**, por lo tanto, deberá ser aportado, para continuar con el tramite pertinente.
2. El poder allegado en el cuerpo de la demanda no cumple con el requisito exigido por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que, el correo electrónico plasmado en dicho mandato, no coincide con el que esta inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. El extremo actor tendrá que arrimar constancia del envió de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo indica el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, labor que de igual forma se tendrá que realizar con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el termino de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la presente demanda.

En consecuencia, apórtese la subsanación de manera digital al correo electrónico del Juzgado: jprctomitu@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez